**FORMULA INDICACIONES** **AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE FONDOS PREVISIONALES PARA LOS FINES QUE INDICA Y FLEXIBILIZA LOS REQUISITOS DE ACCESO AL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N° 19.728 E INCREMENTA EL MONTO DE SUS PRESTACIONES (****BOLETIN N°14.901-13).**

Santiago, 13 de abril de 2022.

**Nº 006-370/**

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1°**

1. Para modificar su inciso primero en el siguiente sentido:
2. Agrégase, en el encabezado, a continuación de la expresión “cotizaciones obligatorias” la frase “, con los límites a que se refiere el inciso tercero de este artículo”.
3. Elimínase, en el encabezado, la frase “, en el orden de prelación que se establece a continuación”.
4. Reemplázase, en el párrafo sexto del numeral 1), la expresión “la ley Nº 21.248” por la expresión “las leyes Nº 21.248 y N° 21.330”.
5. Reemplázase, en su numeral 2), la frase “deudas vigentes de salud, que sostengan tanto con su seguro previsional de salud público o privado, como con prestadores institucionales” por “deudas de salud contraídas tanto con su seguro previsional de salud, público o privado, como con prestadores institucionales, hasta el 31 de marzo de 2022”.
6. Elimínase, en su numeral 2), la frase “El retiro no podrá ser imputado al pago de multas, intereses, u otros gastos asociados, los que se considerarán extinguidos por el sólo hecho del pago a que se refiere esta ley, en proporción al monto pagado.”.
7. Reemplázase, en el párrafo primero del numeral 3), la frase “los subsidios de vivienda contemplados en el decreto supremo N°1 de 2011 y en el decreto supremo N° 49 de 2011, ambos” por “los subsidios para la construcción o adquisición de vivienda contemplados en los decretos supremos N° 1, de 2011, N° 49, de 2011, N°10 de 2015 y N° 19, de 2016, todos”.
8. Agrégase, en el párrafo primero del numeral 3), a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente frase “Igualmente, podrá destinarse el retiro a que se refiere este numeral a complementar el ahorro en modalidades de adquisición de viviendas con nuevos subsidios habitacionales que se establezcan por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, siempre que estén vigentes durante el plazo que autoriza el artículo 2° de la presente ley para la solicitud del retiro.”.
9. Agrégase, en el párrafo segundo del numeral 3), a continuación de la expresión “según corresponda”, la siguiente frase: “, y en el inciso quinto del artículo 69 de este último decreto y en los artículos 15 e inciso quinto del artículo 71 del DS N° 10 de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.
10. Agrégase, en el párrafo segundo del numeral 3), a continuación de la expresión “su período de vigencia”, la frase “salvo que este se hubiera prorrogado, o el postulante no hubiere sido seleccionado”.
11. Elimínase, en el párrafo tercero de su numeral 5), la frase “Tampoco podrá ser imputado al pago de multas, intereses, u otros gastos asociados, los que se considerarán extinguidos por el sólo hecho del pago a que se refiere esta ley, en proporción al monto pagado.”.
12. Para agregar en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase ”Estas deudas sólo pagarán reajustes e intereses por la mora, sin que puedan aplicarse intereses penales, multas u otros gastos asociados.”.
13. Para reemplazar en su inciso final la expresión “por obligaciones alimentarias” por la frase “por las obligaciones alimentarias a las que se refiere el numeral 1 del inciso primero de este artículo”.

**AL ARTÍCULO 2°**

1. Para eliminar la expresión “, debiendo siempre respetar el orden de prelación establecido en el artículo 1°. En caso de que el monto de fondos a retirar exceda lo adeudado a título del fin indicado por la o el afiliado(a), el retiro se limitará al monto de la deuda”.
2. Para agregar, a continuación del punto aparte, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En el caso que los fondos a retirar fueran insuficientes para cubrir los montos adeudados para los fines que elija el(la) afiliado(a), ellos serán traspasados a las entidades que corresponda a prorrata de lo que deba pagar a cada título. En caso de que el monto de fondos a retirar exceda lo adeudado a título del fin indicado por la o el afiliado(a), el retiro se limitará al monto de la deuda.

El retiro de fondos previsionales para exigir el pago de las deudas señaladas en el numeral 1 del inciso primero del artículo 1°, se tramitará siempre con preferencia a las solicitudes referidas a los otros numerales del mismo inciso.”.

**AL ARTÍCULO 6°**

1. Para intercalar, entre las expresiones “adicional” y “equivalente”, la frase “, que no estará sujeta a comisión alguna,”.

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**

Presidente de la República

**MARIO MARCEL CULLELL**

Ministro de Hacienda

**MARCELA RÍOS TOBAR**

Ministra de Justicia y

Derechos Humanos

**JEANNETTE JARA ROMÁN**

Ministra del Trabajo y

Previsión Social

**ANTONIA ORELLANA GUARELLO**

Ministra de la Mujer y

la Equidad de Género

